

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 22 de noviembre de 2021. Hoy, paso al despacho el presente proceso, informando que mediante auto del pasado 5 de noviembre se señalaron deficiencias de la demanda, cuya corrección se hizo según comunicación electrónica del 16 de noviembre y se encuentra pendiente su admisión. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA

Santa Marta, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL promovido por **C.I PRODECO S.A** contra **ROBERT CORREA SANTACRUZ. RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00285-00.**

AUTO

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, este Juzgado deberá admitirla.

Ahora bien, se tiene que la parte demandante en el memorial por medio del cual realiza la subsanación de la demanda, señala que realizó el envío físico del libelo a la Manzana J casa 10 de la ciudad de Santa Marta, sin conocer la urbanización a la que pertenece dicha dirección.

Como quiera que al no tener realmente la parte demandante una dirección física del demandado y tampoco un correo electrónico del mismo, debió solicitar el emplazamiento en su demanda, tal como lo dispone el artículo 293 del CGP aplicable por la remisión analógica que prevé el artículo 145 del CPT y de la SS, mediante el cual se indica *“emplazamiento para notificación personal: cuando el demandante o interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código”*.

Por tal motivo, el Despacho admitirá la demanda y requerirá a la parte demandante para que, de acuerdo con la norma citada, continúe el trámite del proceso, indicando que desconoce los canales de notificación física y digital del demandado y solicitando el emplazamiento del mismo.

Por lo expuesto, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;

R E S U E L V E:

1º) Admitase la demanda especial de fuero sindical instaurada por **C.I PRODECO S.A**, representada legalmente por el señor John Francis Coldham, contra **ROBERT CORREA SANTACRUZ.**

2º)- **NOTIFIQUESE PERSONALMENTE y CORRASE** traslado al señor **LUIS ENRIQUE MORALES** en su calidad de presidente, o quien haga sus veces, del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Extractiva, Petroquímica, Agrocombustible y Energética “sintramienergética”** a nivel nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 118B del CPT y de la SS, remitiendo la demanda como mensaje de

datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado para la notificación.

3°)- Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y en concordancia con lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, notificaciones que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual, a las direcciones de correo electrónico por la parte demandante en su libelo.

4°) En virtud de los principios de concentración, oralidad, intermediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se ordena oficiar a la Dirección Territorial Magdalena del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que envíe con destino a este proceso:

- Copia del acta de inscripción de la Junta directiva sindical de la Subdirectiva de Santa Marta del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Extractiva, Petroquímica, Agrocombustible y Energética “sintramienergética”**.
- Copia de la constancia de registro del acta de constitución de la organización sindical Subdirectiva de Santa Marta del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Extractiva, Petroquímica, Agrocombustible y Energética “sintramienergética”**.
- Certificación actualizada de los miembros que integran la última junta directiva de la subdirectiva Santa Marta del **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Minera, Extractiva, Petroquímica, Agrocombustible y Energética “sintramienergética”**

5°)- REQUIERASE a la parte demandante para que, de acuerdo con lo expuesto con anterioridad, manifieste al Despacho el desconocimiento de la dirección física y electrónica del demandado, y en ese sentido, proceda con la solicitud de emplazamiento, en los términos de la norma señalada.

NOTIFÍQUESE

ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO

JUEZ

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Santa Marta - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531a9694dfccf2e99ff1c4e03d430995b39d44c44bbb89e96a040fc0c6f77640**

Documento generado en 22/11/2021 04:42:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>